

	<b>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b>
	<b>JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
	<b>Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10</b>
	<a href="mailto:j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co">j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**ACTA DE AUDIENCIA DEL ART 80 DEL C.P.T. Y S.S.**  
**PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021 00299**

<b>FECHA Y HORA</b>	JUEVES 02 DE MARZO DE 2023, 9:00 AM
<b>DEMANDANTE</b>	MARLENY ÁLVAREZ RUEDA
<b>DEMANDADO</b>	COOPMINERALES

<b>COMPARECENCIA DE LAS PARTES</b>		
<b>PARTES</b>	<b>ASISTIÓ</b>	<b>NOMBRE</b>
DEMANDANTE	SI	MARLENY ÁLVAREZ RUEDA
APODERADO DTE	SI	CARMEN ECHEVERRY
RTE LEGAL COOPMINERALES	SI	MARÍA ANGÉLICA SIERRA
APODERADO COOPMINERALES	SI	CARLOS GUTIÉRREZ SIERVO

<b>AUDIENCIA ART. 80</b>		
<b>1. PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		
<b>Demandante</b>		
<b>Interrogatorio de parte</b>	Rte Legal demandada: María Angélica Sierra	
<b>Testimonios</b>	Luz Marina Gómez y Virginia Bautista	
<b>Demandada</b>		
<b>Interrogatorio de parte</b>	A la demandante: Marleny Álvarez	
<b>Testimonios</b>	María Angélica Sierra - No aplica, es Rte Legal	
	Patricia Sánchez Nieto - Tacha de parcialidad	
<b>OBSERVACIONES</b>	Se incorporan los siguientes documentos: Historia laboral actualizada de la demandante, certificado de pensionada y certificado de la modalidad pensional y valor en la cuenta de ahorro.	
<b>CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO</b>		
<b>2. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>x</b>
	<b>DEMANDADO</b>	<b>x</b>

<b>3. SENTENCIA</b>
<b>HECHOS RELEVANTES</b>
Que la demandante nació el 05 de septiembre de 1961.
Que la demandante trabajó para Coopminerales, mediante contrato de trabajo a término indefinido desde el 17 de febrero de 2014, desempeñando el cargo de auxiliar de servicios generales.
Que, la demandada desvinculó sin justa causa a la demandante, el 18 de octubre de 2017.
Que, la demandada reintegró a la demandante a sus labores, a partir del 07 de noviembre de 2017, pero en el cargo de auxiliar de oficina; pues el puesto que la demandante venía desempeñando fue suprimido.
Que, en la fecha referida, la demandante se sintió presionada a renunciar, en tanto no podía cumplir con las nuevas exigencias del cargo. Por lo cual presentó carta de renuncia, el 15 de noviembre de 2017.
En oficio del 28 de noviembre de 2017, no se aceptó la renuncia presentada y se citó a descargos a la demandante. Quien no se presentó a las instalaciones de la empresa desde la fecha.
Que la demandante solamente tenía 950 semanas al momento de la terminación del vínculo, por lo cual, es beneficiaria del fuero de pre pensionado y tiene derecho al reintegro en la empresa demandada.
Hechos sobreviniente: La demandante fue pensionada por el RAIS - AFP Protección, a partir del 18 de mayo de 2022.
<b>PRETENSIONES</b>

1. Declarar que el contrato de la demandante terminó por causa imputable al empleador.
2. Declarar que la demandante estaba cobijada por el fuero de prepensionada al momento de la terminación del vínculo laboral. Consecuencialmente, se ordene el reintegro de la demandante, junto con el pago de aportes a seguridad social, prestaciones, vacaciones y salarios.
3. Subsidiariamente: Indemnización del Art. 64 del C.S.T.
4. Costas y agencias en derecho
<b>EXCEPCIONES</b>
<b>ARGUMENTOS DEFENSIVOS</b>
Pago, compensación, mala fe de la demandante, cobro de lo no debido, inexistencia de la obligación, prescripción, innominada o genérica, buena fe del demandado.

<b>CONSIDERACIONES</b>
<b>4. FUNDAMENTOS NORMATIVOS</b>
Art. 64 Código Sustantivo del Trabajo. Ley 100 de 1993, Arts. 64 y 65.

<b>5. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</b>
Corte Constitucional, sentencia T - 385 de 2020
Corte Constitucional, sentencia T 055 de 2020
Sentencia Corte Suprema de Justicia - SL 206 del 15 de febrero de 2023 - Radicación n.º 89839

<b>6. FUNDAMENTOS FÁCTICOS</b>	
<b>PRUEBAS DOCUMENTALES</b>	<b>FOLIO</b>
Memorando de funciones	25
Carta de terminación del contrato	28
Derecho de petición	29
Respuesta derecho de petición	30
Carta de reintegro y ascenso	31
Solicitud audiencia Min Trabajo	32
Solicitud datos para audiencia de conciliación	33
Carta terminación contrato	30
Renuncia al cargo desempeñado	34
Respuesta a renuncia	35
Liquidación de prestaciones sociales oct/17	36
Historia laboral Protección S.A. Feb/2018	39
Comprobante de pago Oct/2017	Contes. 22
Manual de funciones - Auxiliar de oficina	Contes. 26
Constancia inasistencia de la demandante	Contes. 30
Memorando conminando a asistir a la empresa	Contes. 31
Petición donde desiste del reintegro y aceptación audiencia Min Trab	Contes. 32
Carta de aceptación para audiencia ante el Min Trabajo	Contes. 33
Respuestas Min Trabajo	Contes. 38
Solicitud audiencia de conciliación Min Trabajo	Contes. 39
Liquidación de prestaciones sociales nov/17	Contes. 42
Certificados CCF Cafam en gestión documental, ofimática,	Contes. 43
Certificado en SST - Corporación CINFES	Contes. 46
Certificado resolución de conflictos laborales - Corporación CINFES	Contes. 32
Certificado seguridad vial - Corporación CINFES	Contes. 33
Crédito de libranza	Contes. 49
Comunicación terminación del contrato	Sub. rec. 156
Acta N° 347 del 21 de septiembre de 2017	Sub. rec. 130
<b>INT PARTE</b>	Marleny Rueda y Angélica Sierra
<b>TESTIGOS</b>	Virginia Bautista, Patricia Sánchez y Luz Marina Contreras
<b>7. CONCLUSIONES</b>	

De conformidad con la jurisprudencia señalada y las pruebas recaudadas, se verifica que, la parte demandante tenía la carga de demostrar que la renuncia fue por causas imputables al empleador, lo cual no se dio por probado, pues se verifica que la renuncia obedece a un temor interno de no sentirse capaz de cumplir las funciones del nuevo cargo y no un temor infundido por el empleador como se plantea en la demanda. Por tanto, las pretensiones que dependen de este punto como el reintegro y la indemnización, de manera subsidiaria, no están llamadas a prosperar.

Por otro lado, se verifica que para la fecha de la terminación del contrato faltaban mas de 3 años para completar las 1150 semanas para acceder a la garantía de pensión mínima y la demandante tampoco contaba con el saldo suficiente para pensionarse, según las pruebas recaudadas.

Finalmente, se accederá a la pretensión de la demanda en reconvención, en tanto el reintegro de la demandante eliminó las causales de procedencia de dicha indemnización. Por lo cual, se ordenará su devolución a la demandada, cifra neta sin indexación alguna.

#### PRESCRIPCIÓN

Fecha de terminación del contrato	07/11/2017
Fecha de reclamación ante el empleador	N/A
Fecha de presentación de la demanda	28/05/2019 - Pequeñas Causas

#### OBSERVACIONES

Se concluye que la demanda se presentó en tiempo.

#### 8. RESUELVE

<b>PRIMERO</b>	<b>ABSOLVER</b> a la demandada <b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO ENERGETICO Y ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS "COOPMINERALES"</b> , de las pretensiones incoadas en su contra por parte de la señora <b>MARLENY ÁLVAREZ RUEDA</b> , identificada con C.C. N° <b>25.119.934</b> . En consecuencia <b>DECLARAR PROBADAS</b> las excepciones planteadas por la parte demandada, en especial la de <b>INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN</b> y <b>COBRO DE LO NO DEBIDO</b> , acorde a lo expuesto en parte motiva de esta providencia.
<b>SEGUNDO</b>	<b>DECLARAR PROBADA</b> la excepción de <b>PAGO</b> propuesta por la demandada <b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR MINERO ENERGETICO Y ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS "COOPMINERALES"</b> . En consecuencia, <b>ACCEDER</b> a la pretensión de la demanda de reconvención y <b>CONDENAR</b> a la señora <b>MARLENY ÁLVAREZ RUEDA</b> , identificada con C.C. N° <b>25.119.934</b> , a devolver a la demandante en reconvención <b>COOPMINERALES</b> , la suma de \$ 1.631.235.00 por concepto de mayor valor, pagado por concepto de prestaciones sociales e indemnizaciones, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.
<b>TERCERO</b>	<b>COSTAS</b> de esta instancia a cargo la demandante. Se fijan como Agencias en Derecho la Suma de <b>CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV</b> , por el trámite ordinario y la demanda de reconvención.
<b>CUARTO</b>	Si esta providencia no es apelada por la demandante, <b>SÚRTASE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA</b> , a favor de la demandante y ante el superior jerárquico, por ser la presente sentencia, totalmente adversa a los intereses del trabajador. De conformidad con lo preceptuado en el Art. 69 del C.P.T. y S.S.

#### 9. RECURSO DE APELACIÓN

<b>DEMANDANTE</b>	SI	<b>CONCEDE</b>	SI
<b>DEMANDADA</b>	SI		SI

Concédanse los recursos de apelación presentados por las partes en efecto suspensivo. Por Secretaría, remítase el expediente ante el Superior Jerárquico para lo de su competencia.

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo [jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ

  
**DANIÉLA MARTÍNEZ LOPEZ**  
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c33570f9e5a10066bed0c7ee6c0e80908a4513ec0fa2a8136e9b9aca39f3a3e**

Documento generado en 13/03/2023 02:53:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**